

Señor(a):

JUEZ DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA.

E. S. D.-

RADICADO:08001418901620210020600

DEMANDANTE: ALIANZA INTEGRAL DE COLOMBA

DEMANDADOS: FUNDACIÓN SOCIAL FORJANDO BIENESTAR

TIANA CAROLINA CAMELO GARCES, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, Abogada titulada, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación de la empresa demandada como consta en el poder otorgado por su representante legal el señor **ALISCAIR ALBERTO MARTINEZ YEPES** identificado con CC 72.247.068 comedidamente concurre a su despacho a efectos de presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al auto de mandamiento de pago de fecha 15 de julio de 2021, mediante el cual se niega parcialmente el mandamiento de pago.

I.- ANTECEDENTES.

1.- Mediante auto del 15 de julio de 2021 proferido por este despacho dispuso:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Que, de acuerdo a las consideraciones esgrimidas en el auto, este despacho manifiesta que, visto el documento que se acompaña como título ejecutivo en la presente demanda: *“Que el documento presentado como factura cambiaría, no cumple con los presupuestos para acceder a las pretensiones incoadas mediante la vía ejecutiva. Lo anterior pues al revisar la factura de venta N°00615, 00659, 00839, 00858, 00914, presentada como base de recaudo, se advierte que esta no contiene la aceptación expresa o tácita al tenor del art. 773 del Código de Comercio, modificado por la ley 1231 de 2008, que señala: “El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.”*

II.- CONSIDERACIONES

Frente a lo anterior y de manera muy respetuosa discierno del análisis efectuado por el juzgador dentro de la providencia refulgida en la calenda referenciada, ciertamente dentro del estudio del contenido de la aceptación de las facturas expresa o tácita.

DE LA ACEPTACIÓN TÁCITA

Que la aceptación de acuerdo al inciso primero citado en el auto de referencia es expresa, pero que del mismo artículo en su inciso tercero se predica la aceptación tácita:

“La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la

TIANA CAMELO GARCES

misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción ." art 773 código de comercio.

Es decir que luego de 3 días hábiles de hábiles siguientes a la fecha en que se recibe la factura, la factura se entiende aceptada si el comprador no la rechaza, y es lo que se conoce como aceptación tácita. Por lo que del título ejecutivo aquí presentado emerge diáfano la obligación que reposa dentro de las facturas, que proviene de un contrato de prestación de servicios que se prestan mes a mes, tal cual obra en las facturas y sus respectivos recibidos, hecho que bajo la gravedad de juramento manifestamos que el demandante nunca objetó, ni mucho menos el contenido que la integra, por el contrario las mismas fueron recibidas perfectamente, una tras otra en donde se siguió prestando el servicio sin objeción alguna.

Por lo que tales disertaciones que esgrime el operador de justicia no son de recibo por parte de este extremo, puesto que no puede desprenderse alguna duda sobre la aceptación o manifestación de las mismas, esta carga le ha de corresponder al demandado quien a pesar de todo el tiempo pasado nunca manifestó el rechazo o desacuerdo, por lo que es inconcuso que para dicho caso operó la aceptación tácita.

Vale acotar dentro del ejercicio comercial que desempeña mi representada se siguió recibiendo el servicio y las facturas con total normalidad al hoy ejecutado, por lo que se itera que resulta irrefutable la obligación de la demandada, al pago del capital del valor referenciado dentro de los términos pactados y los intereses y demás estipendios que se desprenden de la misma, puesto que el espíritu del autor legislativo se consagró en expresar dos modalidades de aceptación dentro de los laborios comerciales de las facturas cambiarias, contemplando la aceptación expresa y tácita. Siendo la primera pregonada por el juzgado y la última la obrante dentro del caso de examen frente a la conducta pasiva y huérfana de oposición frente al documento librado dentro de los interregnos y lapsos que predica la norma, configurándose la aceptación cabal del contenido y servicio prestado.

En concordancia a lo anterior, los pronunciamientos de los tribunales y las altas cortes han expresado:

*"Véase que un caso con perfiles fácticos semejantes a éste, la jurisprudencia entendió que si la **"ejecutada recibió las facturas cuyo cobro se pretendió y las dejó para el trámite respectivo, sin que las hubiese devuelto, ni objetado su contenido en el término estipulado en la norma precedente, ello comporta la aceptación irrevocable de que trata el precepto en cuestión (...)** se suma a lo precedente que el sello impuesto por la demandada en las facturas, en el que, como se dijo, se hizo constar que las mismas se recibieron para su correspondiente trámite, debe tenerse como aceptación de la mismas, sin que ese específico condicionamiento desnaturalice dicho carácter."* Tribunal Superior de Bogotá-MP: Nubia Sabogal- 12/03/2014.

Del mismo modo el profesor HENRY LEON BECERRA dentro de su obra DERECHO COMERCIAL DE LOS TITULOS VALORES ha predicado:

Ahora bien, en el escenario de la aceptación tácita e irrevocable que nos ocupa, puede suceder dos eventos

*Una persona distinta al girado, en las dependencias del girado recibe la factura en original y copia y devuelve inmediatamente al girador el original de la factura como se ordena el numeral 1º del artículo 4º del decreto 3327 de 2009. En este evento si transcurre tres días contados a partir de la fecha de quien recibida el título valor, coloco en la factura original , como fecha de recibo in que el girado manifieste en escrito separado su rechazo , **la ley***

entiende , dispone , no presume que el girado ACEPTO TACITA E IRREVOCABLEMENTE (negritas dentro de texto)

En esta ocasión, la aceptación tácita e irrevocable surge de la presunción legal según la cual quien recibió en las dependencias del girado, es decir en dirección del domicilio del girado (adquiriente de los bienes y servicios que se le cobran con la factura) representa al girado, por estar autorizado por este para recibir la factura (...)

Finalmente, la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en su Sala de Casación Civil Y Agraria en sentencia STC8285-2018 con ponencia del Dr. ARIEL SALAZAR RAMIREZ expuso:

Además, señaló, «en lo referente a las constancia de la aceptación tácita, la ley sólo exige que deba plasmarse en el título valor cuando “el vendedor o emisor pretenda endosarla” lo que aquí no ocurrió pues es el mismo vendedor quien ejerce la acción ejecutiva» pues la Ley estableció una presunción «de aceptación tácita de la factura, consistente en que la conducta silente del comprador traerá como consecuencia entender que ha sido aceptada; de allí que el comprador debe asumir una conducta activa si lo que quiere es manifestar su desacuerdo respecto a los términos consignados en la factura que se le presenta» de devolverla o presentar reclamación escrita, si así no procede “la factura se considerara irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio».

Por consiguiente, como ya se dijo, al no objetar ni rechazar las facturas la deudora las resultó aceptando, obligándose asimismo a su pago, por lo que al encontrarse motivo suficiente y argumento para respaldar los argumentos esgrimidos por la suscrita, solicitamos de la manera más respetuosa se sirva reponer el mandamiento de pago y se sirva reconocer los intereses moratorios suplicados dentro del libelo petitorio de la presente demanda.

III.- PETICIÓN

Con el acostumbrado respeto me permito solicitar a su despacho:

- **REPONER** auto del 15 de julio de 2021, mediante el cual se deniega el Mandamiento Ejecutivo solicitado mi mandante en contra de la demandada, y en su lugar se disponga librar mandamiento de pago de conformidad a lo solicitado dentro del libelo petitorio de la demanda, en caso de no conceder la presente se remita al superior jerárquico en sede de **APELACIÓN**.

IV.- NOTIFICACIÓN

- La suscrita en la Calle 40#44-11 edificio Office 44 oficina 407 en Barranquilla.
Email: tianacamelohotmail.com
Teléfono: 3043886604
- El demandante en la Calle 40#44-11 edificio Office 44 oficina 407
Correo: tianacamelohotmail.com-alma1292@hotmail.com
- El demandado carrera calle 76 #54-11 ofic. 303 en la ciudad de Barranquilla.

Email: forjandobienestar@hotmail.com, de acuerdo al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

TIANA CAMELO GARCES

Atentamente,



TIANA CAROLINA CAMELO GARCES

C.C. N° 1.140.878.814 Barranquilla

T.P. N° 318097 CSJ

TIANA CAMELO GARCES